

# RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Viesca**  
**Recurrente: Alberto Mendoza Mendoza**  
**Expediente: 111/2026**

## SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado el listado de proveedores del año 2025, con los montos de las cantidades pagadas y conceptos. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado proporciona el Auxiliar de Cuentas Contables Colectivas que comprende de enero a diciembre 2025, empero ahí no aparecen los conceptos de los pagos. 3. Inconforme por la entrega de información incompleta, el solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que, posterior al análisis y estudio del caso, se determina modificar la respuesta a efecto de que se proporcionen los conceptos pagados a los proveedores que aparecen en el auxiliar de cuentas proporcionado.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 111 /2026 promovido por Alberto Mendoza Mendoza , en contra de Ayuntamiento de Viesca , se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 6 de febrero del año 2026 , se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, \_ que a la letra dice:

*"Solicito el listado de proveedores del año 2025, con los montos de las cantidades pagadas y conceptos" SIC.*

**SEGUNDO. PREVENCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** No se realizó prevención por parte del sujeto obligado.

**TERCERO. CONTESTACIÓN A LA PREVENCIÓN.** No se realizó prevención por parte del sujeto obligado.

**CUARTO. PRÓRROGA.** No se notificó prórroga por parte del sujeto obligado.

**QUINTO. RESPUESTA.** En fecha 19 de febrero del año 2026 , el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, adjuntando el Auxiliar de Cuentas Contables Colectivas del 2025, a través de un oficio signado por su Contralora Municipal, en donde se manifiesta: :

*"[...] Anexamos Auxiliar de Cuentas Contables Colectivas que comprende el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025. Donde aparece la información que Usted solicita [...]" SIC.*

**SEXTO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 20 de febrero del año 2026 , se interpuso recurso de revisión en contra de Ayuntamiento de Viesca . En dicho medio la parte recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*"Artículo 106. El recurso de revisión procede en contra de: IV. La entrega de información incompleta  
Si bien la entrega de información no comprende el procesamiento de la misma para su adecuación, el sujeto obligado es omiso en señalar el concepto, mismo que fue solicitado desde un principio." SIC.*

**SÉPTIMO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 23 de febrero del año 2026 , el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de

Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 111/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**OCTAVO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 26 de febrero del año 2026 , el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 111/2026 .

En fecha 26 de febrero del año 2026 , el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX, 59 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**NOVENO. CONTESTACIÓN.** En fecha 4 de marzo del año 2026, el sujeto obligado rinde su informe justificado como contestación al recurso de revisión, en donde, a través de un oficio signado por su Contralora Municipal, reitera la información brindada como respuesta y, además, manifiesta lo siguiente:

*"[...] Cabe señalar que la información proporcionada se entrega en el estado en que se encuentra actualmente, bajo el criterio de que los datos aún no han sido dictaminados ni fiscalizados por lo órganos correspondientes, lo cual limita su carácter de definitividad. [...]" SIC.*

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** La hoy parte recurrente en fecha 6 de febrero del año 2026 , presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud en fecha 19 de febrero del año 2026 , de acuerdo con lo especificado en el antecedente quinto de la presente .

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente sexto de la presente, inició a partir del día 20 de febrero del año 2026 , que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 20 de febrero del año 2026 , según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la parte recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106 fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de la información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada. .

**SEXTO.** En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza***

*Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;*

*II. a IV. ....*

***Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública***

*Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

"Artículo 14. Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. ...

II. **Congruencia:** Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;

III. a V. ...

VI. **Exhaustividad:** Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;" (SIC)

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, se requirió el listado de proveedores del año 2025, con los montos de las cantidades pagadas y los conceptos de esos pagos. El sujeto obligado, dando respuesta a lo anterior, proporciona el Auxiliar de Cuentas Contables Colectivas que comprende el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, tal como quedó descrito en el antecedente quinto de la presente, empero, de la simple lectura del documento, se advierte que a pesar de que existe un apartado de "Concepto" y que de algunos nombres y razones sociales es posible inferir el concepto de pago, lo cierto también es que, de otros no.

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la información brindada por el sujeto obligado, es incompleta, incumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad.

En ese orden de ideas se confirma el agravio de la parte ciudadana al interponer el recurso de revisión, resultando procedente modificar la respuesta brindada por

el sujeto obligado a efecto de que acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el sujeto obligado brinde la información, completa, congruente y exhaustiva, correspondiente a entregar los conceptos de los pagos realizados a proveedores, de acuerdo con el auxiliar de cuentas contables ya proporcionado, a fin de generar claridad a la persona ciudadana.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los

documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 4 de mayo del año 2026 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.

**JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y**  
**TRANSPARENCIA DE COAHUILA**

**Documento Firmado Digitalmente**

Folio: 4859604

Fecha: 06/05/2026 15:10:49



**Cadena Original:** |IDEXPEDIENTE:

D90BA786219445C7AC5E|FECHACREACION: {ts '2026-02-24 00:00:00'}|FECHAPRESENTACIONRECURSO: {ts '2026-02-20 00:00:00'}|FOLIOPNT: Viesc2602242|FOLIOSOLICITUD:

800105600001426|NOEXPEDIENTE: 111/2026|OBSERVACION:

|RECURRENTE: Alberto Mendoza Mendoza|DSUJETO OBLIGADO:

20060036|IDSIXDOCUMENTO: 3D34CD9DA16A4847A0AA|FECHA: {ts '2026-04-28 10:41:03'}

|FECHACREACION: {ts '2026-02-24 00:00:00'}|FECHAGENERACION: {ts '2026-04-28 10:48:

13'}|FECHAMODIFICACION: {ts '2026-02-25 11:25:46'}|NOMBRE: RESOLUCION

MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO: 1002261324165782DXMD | PLANTILLA:  
1002261324375839DXPL

**Sello Digital:** DowxPYZR6VI060FcRQzaEdvnX6RhFQTZWHKOpbKSzFhVO

/wAX3xNINJjPy4HUwBETuGyaf2WGBsavsuy7PixLAC  
/8F9qOpHcaK8q+8OoDuZKVoRy1BBR1nJOxsTZdoRm81641Gd1FSObct3ldNjaQpgoon8dksO9fMMQwQ15CgWzJzJaf2bgCr3X7PkSTIQwa  
ZcyTUOIMjpdUvIXc6GgtJhvl9F12bk27LW2iTv1Xy3wE9hKBOqjoab3omk7aralMkmB9qi6yycPqZs8  
/Zg0pMOruqQRKtbY679tAy2rbRGE1LYLiU4QnX+UwPX/PnY9UMNrRZT/mLpgiX89SzR88Q==

Verifique la autenticidad del documento ya sea leyendo Código QR a la izquierda o ya sea visitando este enlace.